trezientos quinze mill trezientos quinze reales
que entrado en poder de dicho domingo de vicu-
ña asi de los propios como de comunas y de la
alcavalas y otros efectos consta del cargo de
dicha quenta y ymporta treinta y quatro mill y no-
vezientos y setenta reales con que el dicho domingo
de vicuña a alcançado a esta uilla y sus pro-
pios en diez mill trezientos y quarenta y nueve
reales por lo qual vista dicha quenta la aprova-
mos por buena al bien fecha y de los graves
dichos cavalleros comisarios el numero [illegible]
[illegible] en la salud de dicha villa y acuerdo
que dicho alcançe se pague a dicho domingo de vicu-
ña de lo procedido de las alcavalas
y de los propios [illegible] de la almadraba [illegible]
de la [illegible] y los que pagaren [illegible] hubieren
de dicha almadraba de la alcavala de
ella y asimismo de los [illegible] de la [illegible]
[illegible] todo lo qual [illegible] quenta dichas
personas [illegible] pagaren [illegible]
[illegible] dicho domingo de vicuña a cuyo
[illegible] pagado [illegible] a de ser de vistos
y asimismo a todas las personas que an pagado
las cantidades [illegible] contaduria
de dichas [illegible] pagado asi de las mercedes de
tierras y alcavalas y demas efectos [illegible]
[illegible] a las personas que hubieren
pagado [illegible] el contador de esta uilla le de
[illegible] lo qual sirva de carta de
certificazion